

Menor cuantía
Ref.: Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00150-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ELENA PATRICIA LÓPEZ VIANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de retiro de la demanda que invoca el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

25 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 09
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00150-00

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., y Decreto 806 de 2020, por lo cual se despachará de manera favorable el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior archívese y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE,

R.

/3

Firmado Por:

Menor cuantía
Ref.: Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00150-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ELENA PATRICIA LÓPEZ VIANA
JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e89fca178ce00800503a1f8923da8e579aab290d73b4c091e5680f13343f7b

Documento generado en 25/01/2021 02:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>